



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1476-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LA UNA Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control, a las diez y treinta y tres minutos de la mañana del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, por el señor **OSCAR ARMANDO VILCHEZ ALVARENGA**, quien actúa mediante carta poder para presentar documento suscrito por la señora **MARÍA ELENA DÍAZ VÁSQUEZ**, Ex Alcaldesa Municipal de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, de generales no señaladas en el escrito del caso que nos ocupa, exponiendo en la parte in fine como agravios que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa RIA-CGR-908-18 del veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por: A) Pago de Glosas relacionadas a viáticos recibidos carentes de justificación por la cantidad de C\$44,050.00. B) De la Responsabilidad Administrativa; y C) Pago de multa de dos salarios. La recurrente manifiesta su petición en dos (2) folios que contienen sus alegatos, al cual adjuntó constancia de fecha seis de enero del año dos mil quince suscrito por el señor César Olivas Vásquez, Delegado INIFORM DT I. Por lo que no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en su escrito de agravios señala que fue notificado mediante cedula de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, identificada con el Código RIA-CGR-908-18, donde se le estableció Responsabilidad Administrativa, una sanción de dos meses de salario y se le notificó del auto de apertura del proceso administrativo de Pliegos de Glosas No. 37-2018 por la suma de treinta mil doscientos noventa córdobas netos (C\$30,290.00), por lo que interpone formal Recurso de Apelación de la precitada Resolución Administrativa, es decir, apela del pago de glosas, de la responsabilidad administrativa y del pago de multa de dos salarios. Ante lo solicitado por el recurrente, se hace necesario determinar si contra la Resolución Administrativa que hace referencia el recurrente tiene cabida el Recurso de Apelación. En ese sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 81 establece dos tipos de Recurso, siendo éstos: 1) Recurso de Apelación en contra de Resoluciones provenientes de Recurso de Revisión que dictare la máxima autoridad de un organismo del Estado, cuando al afectado se le haya determinado Responsabilidad Administrativa y 2) Recurso de Revisión cuando sea el Consejo Superior de esta Entidad Fiscalizadora la que dictó la Resolución Administrativa que dio lugar a la Responsabilidad Administrativa, y se interpone dentro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1476-18

del plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto. En el caso que nos ocupa, del escrito de la recurrente se presentan varias situaciones que no están contempladas en la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, a saber: A) Erróneamente interpone el Recurso de Apelación de una Resolución Administrativa donde se le determinó Responsabilidad Administrativa y se ordenó la emisión de Pliegos de Glosas, dictada por este Consejo Superior, cuando lo correcto era hacer valer su derecho interponiendo correctamente Recurso de Revisión. B) El Recurso de Apelación lo hace extensivo hasta el procedimiento de Pliegos de Glosas y conforme el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica, contra ese procedimiento no cabe ningún Recurso, sino hasta que se le dictará la correspondiente Responsabilidad Civil, si el caso fuere y es hasta ese momento en que puede impugnar por la vía del Recurso de Revisión, ninguno de los dos supuestos es el caso que nos ocupa, dado que este Consejo Superior no ha emitido ninguna Resolución donde se le determine la Responsabilidad Civil, pues su caso está en proceso; y C) Otro elemento a considerar es que a la recurrente la notificación de la Resolución Administrativa que se impugna se hizo a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, teniendo como último día para hacer valer su derecho el nueve de noviembre del año en curso, y lo presentó hasta el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, es decir, lo hizo veinticuatro días después, razón suficiente para desestimar su petición por ser improcedente y extemporánea y así deberá declararse.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: Se declara notoriamente improcedente y extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARÍA ELENA DÍAZ VÁSQUEZ**, en su calidad de Ex Alcaldesa Municipal de San José de Cusmapa, Departamento de Madriz, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia **RIA-CGR-908-18**, en consecuencia, se deja firme en todas y cada de una de sus partes la referida Resolución Administrativa donde se estableció Responsabilidad Administrativa, aplicación de multa y emisión de Pliegos de Glosas a cargo de la recurrente.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 81 in fine, de la citada Ley No. 681, se previene a la recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1476-18

impugnar esta Resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Cusmapa, Departamento de Madriz, a efecto que proceda a recaudar a favor de dicha comuna la multa establecida a cargo de la recurrente, según lo establecido por el Arto. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de Noviembre del año dos mil dieciocho por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VAML/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente